Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 7 de mayo

de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Wilson Montero Montero.

Abogados: Licdas. Nelsa Almánzar y Sarisky Castro.

Recurrido: Dionicio Adames Nova.

Abogada: Licda. Yaniris Morel Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros; asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de diciembre de 2020, años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wilson Montero Montero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0106217-9, con domicilio en la calle Libertad núm. 3, sector Las Palmas de Herrara, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo domingo, imputado, recluido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, contra la sentencia núm. 1419-2019-SSEN-00273, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 7 de mayo de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído a la Lcda. Nelsa Almánzar, en representación de la Lcda. Sarisky Castro, ambas defensoras públicas, actuando en nombre y representación de Wilson Montero Montero, parte recurrente en el presente proceso.

Oído a la Lcda. Yaniris Morel Pichardo, actuando en nombre y representación de Dionicio Adames Nova, parte recurrida en el presente proceso.

Oído el dictamen del procurador general adjunto a la procuradora general de la República, Lcdo. Carlos Castillo Díaz.

Visto el escrito del recurso de casación interpuesto por Lcda. Sarisky V. Castro Santana, defensora pública, en representación de Wilson Montero Montero, depositado el 10 de junio de 2019 en la secretaría de la Corte *a qua*.

Visto la resolución núm.001-022-2020-SRES-00030, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2020, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el martes veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), para debatir los fundamentos del recurso, no llegando a expedirse las correspondientes notificaciones de la citada resolución debido al estado de emergencia decretado en el país por la pandemia del COVID-19, lo que provocó la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Visto el auto núm. 001-022-2020-SAUT-0106, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020), el cual fija la audiencia pública virtual para el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.), a fin de conocer los méritos del recurso de casación incoado por Wilson Montero Montero.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos La Constitución de la República; los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia Constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; los artículos 70, 394, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 295 y 304 del Código Penal Dominicano.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta.

- 1. Que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:
- a) que con motivo de la acusación presentada por el Ministerio Público en contra de Wilson Montero Montero, acusándolo de violación a los artículos 265, 266, 379, 382, 384, 385, 386, 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal Dominicano y los artículos 39 y 40 de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Esteban Adames Paulino, fue apoderado para el conocimiento del fondo del proceso el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual dictó la sentencia núm. 54803-2017-SSEN-00210, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

PRIMERO: Declara a los señores Genry Gabriel y/o José Emilio Uribe (a) Sonrisa, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1893218-5, domiciliado y residente en la calle Respaldo Central núm. 2, barrio Los Girasoles, autopista Duarte, provincia Santo Domingo, Tel: 829-731-0309, recluido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; y Wilson Montero Montero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0106217-9, domiciliado y residente en la calle Libertad núm. 3, Las Palmas de Herrera, Santo Domingo Oeste, teléfono: No posee, recluido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, República Dominicana culpable de violar las disposiciones de los artículos 265, 266, 379, 382, 384, 385, 386, 295, 296, 297, 298, 302 y 304 del Código Penal Dominicano y los artículos 39 y 40 de la Ley 36, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Esteban Adames Paulino; por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se condena a la pena de treinta (30) años de prisión a ser cumplidos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, compensado las costas por la asistencia de la Defensa Pública. SEGUNDO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por los querellantes Dionicio Adames Nova y Esperanza Paulino Nova; a través de sus abogados constituidos por haber sido hecha de conformidad con nuestra normativa procesal, en cuanto al fondo condena al imputado Genry Gabriel y/o José Emilio Uribe (a) Sonrisa y Wilson Montero Montero, al pago de una indemnización por el monto de un millón de pesos dominicanos (RD\$ 1.000.000.00), como justa reparación por los daños ocasionados, condena al imputado al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho de los abogados concluyentes quienes afirman haberlas avanzados en su totalidad. TERCERO: Convoca a las partes del proceso para el próximo veintiuno (21) de abril del año 2017, a las 9:00 AM., para dar lectura íntegra a la presente decisión. Vale citación para las partes presentes.

b) que dicha decisión fue recurrida en apelación por los imputados, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia núm.1419-2019-SSEN-00273, el 7 de mayo del año 2019, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente expresa lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos por: a) El imputado Wilson Montero Montero, a través de su representante legal, Lcda. Johanna Saoni Bautista Bidó, defensora pública, sustentado en audiencia por la Lcda. Sarisky Castro, defensora pública, incoado en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); y b) El imputado Genry Gabriel y/o José Emilio Uribe, a través de su representante legal, Licdo. Francisco Alberto Mena Moronta, sustentando en audiencia por el Licdo. Gerson García Gómez, incoado en fecha diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en contra de la sentencia núm. 54803-2017-SSEN-00210, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos anteriormente indicados. SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión. TERCERO: Exime al recurrente, imputado Wilson Montero Montero, del pago de las costas penales del proceso, y condena al recurrente, imputado Genry Gabriel y/o José Emilio Uribe, al pago de las costas penales del procedimiento, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. CUARTO: Ordena a la secretaria de esta Corte, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, quienes quedaron citadas mediante decisión dada en la audiencia de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil diecinueve (2019), e indica que la presente sentencia está lista para su entrega a las partes comparecientes.

2. El recurrente en su escrito de casación propone en contra de la sentencia impugnada los medios siguientes:

**Primer medio**: Inobservancia y errónea aplicación de disposiciones constitucional artículos 6. 8. 68. 69.8 y 74.4 de la Constitución y artículos 14. 24. 25. 172. 333, 337, 338, 416, 417, 418, 420, 421 y 426.2 del Código Procesal Penal, por ser la sentencia manifiestamente infundada y carecer de una motivación adecuada y suficiente y ser contradictoria con fallos anteriores de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la falta de estatuir. Violentando así la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa. **Segundo motivo**: Inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal en lo referente al artículo 339 del Código Procesal Penal.

3. El recurrente en el desarrollo de sus medios de casación sostiene lo siguiente:

En el primer medio expone el recurrente que la Corte al igual que el a quo inobserva la norma con relación al principio de inocencia que reviste la persona encartada y que las aseveraciones de Franklin Lorenzo no pudieron ser probadas y las mismas pruebas presentadas rompen la veracidad de las mismas. Que así mismo establece que el testigo Querlin Polanco identificó a Wilson como las personas que ejecutaron el acto lesivo en contra del occiso, lo cual de todo plano es falso lo planteado por la Corte ya que este claramente dijo que las personas que ejecutaron la acción era el coimputado y que los demás no se encontraban en el salón de audiencias (ver pág. 13 de la sentencia de marras), que en cuanto a Virgilio de la Cruz no existe como anteriormente dijimos ningún nexo entre un elemento y el otro; razón por la cual la Corte no lleva razón en que no hay fundamentos para el referido medio citado, ya que como se puede constatar no solo el a quo sino también la Corte a qua parten de una presunción de culpabilidad no así de inocencia como establece la Constitución, el Código y los Pactos internacionales, máxime que las pruebas tienen que ser más que suficientes para imponer condena lo cual en el caso de la especie no fue así. Que en el segundo medio continúa exponiendo el recurrente que la Corte no previno lo dispuesto por el legislador para que se tome en cuenta al momento de la imposición de la pena incurriendo en el mismo error que el tribunal de primer grado. Que la Corte incurre en falta de motivación y en una errónea aplicación del artículo 339 del Código Procesal Penal, que establece los Criterios de Determinación de la Pena, al solo valorar aspectos negativos de los siete parámetros que dicho artículo consagra para imponer al recurrente una pena de treinta (30) largos años, ya que no solo debe motivarse la culpabilidad, sino también tiene obligatoriamente que motivarse la sanción.

4. En cuanto al primer medio expuesto por el recurrente, en el cual sostiene que la Corte inobserva la norma que regula el principio de presunción de inocencia que reviste al procesado, por entender que las pruebas testimoniales no pudieron ser comprobadas, esta Sala observa que la Corte *a qua* sobre dicho

alegato reflexionó que:

- [...]este imputado sí fue identificado por los testigos en los hechos, señalando el testigo Franklin Lorenzo de la Rosa, que el procesado Wilson Montero Montero, a quien conoce personalmente, le había manifestado días antes de los hechos su intención de sustraerle el arma al hoy occiso Esteban Adames, y el testigo Querlin Polanco Santana identificó a ambos imputados en los hechos, como las personas que realizaron el atraco y le dispararon a la víctima causándole la muerte, declarando además el testigo Virgilio de la Cruz López, que éste le vendió un pedazo de cadena, y con los cuales quedó destruida su presunción de inocencia; que así las cosas, procede desestimar el medio invocado.
- 5. El estudio de la sentencia impugnada revela que la Corte *a qua* procedió a analizar la sentencia de primer grado, y comprobó en base a los hechos fijados y probados que la presunción de inocencia del imputado quedó destruida, pues las pruebas testimoniales ofrecidas en el juicio aportaron detalles específicos que identifican al imputado Wilson Montero, que lo vinculan directamente en modo, lugar y tiempo en que ocurrió el hecho, en tal sentido, como bien señaló la Corte *a qua*, la valoración probatoria se efectuó conforme a los parámetros que rigen la sana crítica racional, por lo que, al comprobar esta Sala una correcta valoración de las pruebas aportadas al proceso, procede desestimar el primer medio analizado.
- 6. Respecto del alegato sostenido en el segundo medio por el recurrente, en el cual invoca la pretendida falta de motivación y una errónea aplicación del artículo 339 del Código Procesal Penal, esta Alzada constata que los fundamentos utilizados por el reclamante para sustentar dicho alegato, constituye un medio nuevo formulado por primera vez en casación, en virtud de que el análisis a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se pone de manifiesto que el recurrente Wilson Montero Montero no formuló ante la Corte *a qua* ningún pedimento ni manifestación alguna en el sentido ahora argüido en este segundo medio; por tanto, no puso a la Alzada en condiciones de referirse a los alegatos citados, de ahí su imposibilidad de poder invocarlos por primera vez ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación.
- 7. Por todo lo expuesto, procede rechazar el recurso de casación que se examina, por consiguiente, queda confirmar en todas sus partes la decisión recurrida de conformidad con las disposiciones del artículo 427.1 del Código Procesal Penal.
- 8. El artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: "Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente"; en la especie, procede eximir al imputado Wilson Montero Montero del pago de las costas del proceso, por haber sido asistido por la Oficina Nacional de Defensa Pública.
- 9. El artículo 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015, en su segundo párrafo expresa: "Si el condenado se halla en libertad, el Ministerio Público dispone lo necesario para su captura sin trámite posterior, con la obligación de informar al Juez de la Ejecución en las cuarenta y ocho horas".
- 10. Los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15, y la resolución marcada con el núm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan a que una copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.
- 11. Que el presente caso fue deliberado, según consta en acta correspondiente, empero, en virtud de que en la fecha pautada para la lectura de la decisión, el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, se encuentra de vacaciones, la decisión no contendrá su firma, en aplicación de las disposiciones del artículo 334.6 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Wilson Montero Montero contra la sentencia núm. 1419-2019-SSEN-00273, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 7 de mayo de 2019, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo.

**Segundo:** Confirma la decisión impugnada por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

Tercero: Declara el proceso exento de costas.

**Cuarto**: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici